



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 2488

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Auto N^o. 0761 del 5 de abril de 2006, en el cual dispuso la apertura de investigación sancionatoria y formuló cargos contra el señor **TIBERIO VASQUEZ RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N^o. 19.206.648 en calidad de propietario de la Industria Forestal Distribuidora de Maderas La Sevillana, ubicada en la Transversal 57 N^o. 45 A – 66 Sur, de la localidad de Kennedy, de Bogotá, por la presunta infracción a los artículos 67, 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, conductas que se ven reflejadas en los siguientes hechos, no portar el Salvoconducto de Movilización de los productos forestales que ampararan el transporte de 8 metros cúbicos de madera de la especie Ceiba y 5 metros cúbicos de madera Nogal desde La Dorada (Caldas) hasta la ciudad de Bogotá.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **TIBERIO VASQUEZ RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.206.648, residente en la Carrera 59 N^o. 44 B – 66 Sur, el día 24 de abril de 2006.

Que mediante radicado ER19392 del 9 de mayo de 2006, el señor **TIBERIO VASQUEZ RUBIO**, presentó descargos, estando dentro del término legal, para tal cometido, en donde expresa que: "la madera se recibió con el salvoconducto de movilización N^o. 0005440 que amparaba un volumen de madera por 13 metros cúbicos, el cual entró a mi depósito para hacerle cortes, el cual exigí el salvoconducto de movilización en el Depósito denominado Distribuidora de maderas la "LA SEVILLANA", (...) no miré ni la procedencia, ni el destino de la madera, solamente me interesaba que tuviera el salvoconducto y viniera legalmente. De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a los artículos 67, 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 (...) todas estas normas se aplican cuando la madera cambia de destino, y no como sucedió para misma madera, ya que esta pasó por los retenes que tiene la Policía y Policía de Carreteras por la ruta que viene a Bogotá, sitios por donde pasó el viaje amparado por el Salvoconducto N^o. 0005440, queriendo decir esto que el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 S 2488

documento era válido, por lo tanto la Policía dejó pasar este viaje. La madera se recibió en mi depósito para hacer los cortes, pero la condición era devolver nuevamente el salvoconducto al dueño de la madera, pero a mí se me olvidó devolverlo; y lo radique en el informe del DAMA 2004ER3302 del 14 de diciembre de 2004".

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que revisada la presente actuación administrativa, se observa que la conducta desplegada por el señor **TIBERIO VASQUEZ RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.206.648, residente en la Carrera 59 N°. 44 B – 66 Sur, de la localidad de Kennedy, de Bogotá, viola de manera directa las disposiciones consagradas en la siguiente norma:

Artículo 67 del Decreto 1791 de 1996, que establece: "Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones: a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto".

Artículo 74 *Ibidem*, dispone: "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, o salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta el sitio de transformación, industrialización o comercialización o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

En el mismo sentido el artículo 75 *ibidem*, determina: el contenido de los salvoconductos y entre otros requisitos en su literal e) encontramos el origen y el destino final de los productos, en concordancia con el artículo 5° de la Resolución N°. 438 de 2001, que en su numeral 8 establece que el salvoconducto debe contener la ruta de desplazamiento.

Que el Artículo 1° de la Resolución 438 de 2001, dispone: "que el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica es el documento que expide la autoridad ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio nacional".

Que el Artículo 3° de la Resolución 438 de 2001, establece: "Restricciones y prohibiciones. El salvoconducto Unico Nacional no es un documento negociable, ni transferible y con el no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2 4 8 8

"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización a la Secretaría Distrital de Ambiente. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (2) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos la Secretaría Distrital de Ambiente elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaría".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 establece que ante el incumplimiento de los preceptos ambientales se podrá imponer las medidas y sanciones previstas en la norma.

Cabe destacar que la protección de los recursos naturales, entre otros, los especímenes de la diversidad biológica, se basa en un interés general que no puede ser menoscabado por el beneficio de unos pocos, que infringiendo la normatividad legal vigente que obliga a tramitar ante la autoridad competente los correspondientes salvoconductos de movilización que ampare el transporte o desplazamiento, hasta el destino final.

Por tal razón esta Secretaría, con fundamento en la normatividad ambiental que rige la materia y la prueba reposante en el expediente, se ha determinado que el señor **TIBERIO VASQUEZ RUBIO**, en calidad de Representante Legal de la Empresa Distribuidora de Maderas La Sevillana, o quien haga sus veces, violó de manera directa en la normatividad legal transcrita, pues el desconocimiento de la norma no sirve de excusa y no es viable aceptar por parte de este Despacho, que en el libelo de descargos se alegue en beneficio propio la propia culpa, al manifestar que no revisó la ruta que cubría, simplemente determinó que el salvoconducto fuera legal, es decir que el infractor no portaba el Salvoconducto de Movilización de los productos forestales que ampararan el transporte de 8 metros cúbicos de madera de la especie Ceiba y 5 metros cúbicos de madera Nogal desde La Dorada (Caldas) hasta la ciudad de Bogotá.

Tampoco es viable excluir de la obediencia de la Ley a quien la ignora, estableciendo un beneficio o privilegio a su favor, que es violatorio de la igualdad constitucional y generador de caos jurídico. Por otra parte, de conformidad con lo expresado en el artículo 79 de la Constitución Política, respecto del derecho que tienen las personas de gozar de un ambiente sano, constituyendo un deber de estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, por lo cual es procedente imponer sanción consistente en multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuya cuantía es la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.301.100)**, que deberán ser consignados en el formato de Recaudo Nacional de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2 4 8 8

Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo cuenta PGA, con el Código 005 Multas y Sanciones, en la casilla factura de cobro.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la **INDUSTRIA FORESTAL DISTRIBUIDORA DE MADERAS LA SEVILLANA y/o TIBERIO VASQUEZ**, en calidad de propietario, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.206.648, o quien haga sus veces, ubicada en la Transversal 57 N°. 45 A – 66 Sur, localidad de Kennedy, de los cargos formulados en el Auto N°. 0761 del 5 de abril de 2006 al no portar salvoconducto de movilización que ampare el transporte hasta la industria forestal, en la ciudad de Bogotá (destino final), de ocho (8) metros cúbicos de madera de la especie Ceiba y cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Nogal.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la **INDUSTRIA FORESTAL DISTRIBUIDORA DE MADERAS LA SEVILLANA y/o TIBERIO VASQUEZ RUBIO**, en calidad de propietario, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.206.648, o quien haga sus veces, ubicada en la Transversal 57 N°. 45 A – 66 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.301.100)** que deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo cuenta PGA, con el Código 005 Multas y Sanciones, en la casilla factura de cobro.

ARTICULO TERCERO: El sancionado deberá remitir a esta Secretaria, el recibo de cancelación referido en el artículo segundo de la presente providencia, dentro del término citado en ese artículo, con destino al expediente DM-08-05-76.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo, según lo dispone el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1.5 2488

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente providencia al establecimiento **INDUSTRIA FORESTAL DISTRIBUIDORA DE MADERAS LA SEVILLANA y/o TIBERIO VASQUEZ RUBIO**, en calidad de propietario, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.206.648, en la Transversal 57 N°. 45 A – 66 Sur, localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente providencia en el boletín ambiental y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Kennedy, para que sea fijada en lugar público, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28** AGO 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyectó: Liliana Tapias Camacho
Revisó y Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. DM-08-05-76

Bogotá sin indiferencia